

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 44.

Debiendo celebrarse elecciones de Diputados provinciales el día 11 del corriente en los Distritos de Carrión-Frechilla y Astudillo-Baltanás, creo conveniente recordar, tanto á las Autoridades como á los electores, las prescripciones todas de la ley Electoral vigente, por cuya pureza estoy obligado á velar, y á cuya estricta observancia entiendo se han de sujetar para evitar las sanciones penales que en otro caso habría de aplicar inexorablemente contra los infractores de aquéllas.

En particular conviene tener presentes los artículos 65 al 76 de dicha Ley, que imponen penas de arresto mayor y multas de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones del Código penal no señalen otra mayor, á los funcionarios públicos que no cumplan íntegra y estrictamente dicha Ley ó las disposiciones dictadas para su ejecución; pena de arresto mayor, con igual excepción, á los particulares que contribuyan directamente á la comisión de alguno de los delitos que se citan; pena de 125 á 2.500 pesetas por todo acto, omisión ó manifestación contrarios á esta Ley, ó disposiciones complementarias no

citadas en ellas, que tengan por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores, para que no usen de su derecho ó lo hagan contra su voluntad, á fin de que voten ó dejen de votar candidaturas determinadas.

Especialmente serán observados con escrupulosidad, entre otros, los artículos y párrafos siguientes:

Art. 69. Incurrirán también en las penas señaladas en el art. 67, cuando no les fueran aplicables otras más graves con arreglo á lo dispuesto en el Código penal:

Primero. Los que por medio de promesa, dádiva ó remuneración soliciten directa ó indirectamente, en favor ó en contra de cualquier candidato, el voto de algún elector.

Segundo. Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesión.

Tercero. El que vote dos ó más veces en una elección, tome nombre ajeno para votar ó lo haga estando incapacitado ó teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

Cuarto. El que á sabiendas consenta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del número anterior.

Quinto. El que niegue ó retarde la admisión, curso y resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores ó no dé resguardo de ellas al que las hiciere.

Sexto. El que omita los anuncios ó pregones de notificación que ordene la Ley, ó no expida, ó no mande expedir tan pronto como ésta dispone, certificación solicitada de los actos electorales.

Séptimo. El que de cualquier otro modo no previsto en esta Ley impida ó dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes.

Octavo. El que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos.

Art. 71. Los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores y de los apoderados de los candidatos en el lugar en que de-

ban de ejercer su derecho, su aproximación á las Mesas electorales, la permanencia de Notarios, candidatos ó sus apoderados y electores en los lugares en que se realicen los actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejecutar su oficio ó su derecho y comprobar la realidad de tales actos, incurrirán, siendo funcionarios públicos, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 á 2.500 pesetas, y siendo particulares en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, á no ser que al hecho estuvieran señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Art. 75. Toda falta de cumplimiento en las obligaciones y formalidades que esta Ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Art. 76. Serán corregidos también con una multa de 15 á 500 pesetas en caso de no constituir delito:

Primero. Los concurrentes á los actos electorales que perturben el orden y falten al respeto debido.

Segundo. Los que penetren en un Colegio, Sección ó Junta electoral, con armas, palos, bastones ó paraguas, no siendo Autoridad ó no hallándose impedidos y necesitados de apoyo para acercarse á la Mesa.

Tercero. Los Notarios que, intentando ejercer su oficio, no den conocimiento previo de su propósito al que presida el acto.

Cuarto. Los funcionarios y los particulares por cuya causa no reciba por quien corresponda, en los plazos señalados y de la manera establecida en la Ley, alguna comunicación, aviso, acta ó documento que deba transmitirse.

Quinto. Los que no teniendo derecho de entrar en los Colegios electorales, á tenor de lo dispuesto en esta Ley, no abandonen el local á la primera intimación del Presidente de la Mesa.

Art. 84. El elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será castigado:

Primero. Con la publicación de su nombre como censura, por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del elector castigado, si tuviere esa carrera; y

Segundo. Con un recargo de un dos por ciento de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva á tomar parte en otra elección.

Si el elector percibiese sueldo ó haberes del Estado, Provincia ó Municipio, perderá durante el tiempo que corra hasta una nueva elección un uno por ciento de ellos, transfiriéndose esta porción á los Establecimientos de Beneficencia que existan en el término municipal y distribuyéndose con igualdad entre ellos. Los representantes ó gestores de dichos Establecimientos deberán exigir dicha participación.

En caso de reincidencia, además de las penas anteriores, el elector quedará inhabilitado, hasta que tome parte en otra elección para aspirar á cargos públicos electivos ó de nombramiento del Gobierno, de la Diputación Provincial ó del Municipio, y para ser nombrados para estos cargos durante el mismo período de tiempo.

Lo que se publica para conocimiento del Cuerpo electoral y funcionarios que hayan de intervenir en la elección, como complemento de las formales disposiciones del Código penal, y entre otras las que se refieren al soborno y coacción por dinero ó cosa que lo valga, no sólo entregado de presente en el día de la elección, sino anteriormente, en forma de préstamos, dádivas, mercedes, pensiones ó beneficios otorgados con anterioridad á la elección y que perdiendo tal carácter al servirse de ellos como medio de coacción electoral para alcanzar sufragios en favor de determinada candidatura, y muy especialmente del que los otorgare ó

administrare, en nada obligan electoralmente al beneficiado, quedando incurso el que simplemente lo intenta en lo prescrito por los artículos correspondientes del Código penal, los cuales le serán aplicados, sin perjuicio de los arriba mencionados, en estricta justicia y sin consideraciones de ningún género, entregando al infractor á los Tribunales de Justicia, exigiéndole además las responsabilidades administrativas ó civiles á que hubiere lugar.

Lo que con el fin de que cada cual pueda darse cuenta exacta y con tiempo bastante, de la libertad absoluta de sufragio de que disfruta y también de las responsabilidades en que puede incurrir al coartar en lo más mínimo la de los demás, hago público á los efectos de alcanzar el más exacto cumplimiento de las disposiciones electorales vigentes en los Distritos interesados y la mayor independencia y pureza en la emisión del sufragio en las próximas elecciones.

Palencia 5 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

CIRCULAR NÚM. 45.

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular de Palencia.

No obstante lo ordenado en las repetidas circulares números 192, 9 y 21, dictadas por la Presidencia de esta Junta y publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 248, 17 y 33, correspondientes á los meses de Noviembre de 1916 y Enero y Febrero del año actual respectivamente, y la comunicación que con las instrucciones é impresos recibieron los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo del ganado caballar y mular en la 2.ª quincena de Noviembre último, para que antes del 1.º del mes corriente remitieran á esta Junta provincial un ejemplar del Censo particular respectivo, no han cumplimentado ese servicio los Ayuntamientos que á continuación se relacionan.

Después de transcurrido el plazo conferido y de los avisos y requerimientos publicados, no se puede justificar la falta cometida, y decidido este Gobierno á que dicha falta no continúe, y resuelto á que se cumplieren los servicios por él ordenados, tengan presente los Alcaldes de los Ayuntamientos que se mencionan, que si antes del próximo día 15 no se han recibido en esta Junta los Censos particulares de sus Municipios, nombrará Delegados de mi Autoridad para que se personen en los pueblos que persistan en la falta y ejecuten lo mandado, siendo á cargo de los intereses particulares de los Alcaldes y Secretarios las dietas y gastos que causen dichos Delegados, esto, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad en que hayan incurrido como funcionarios públicos por desobediencia.

Palencia 3 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

Relación que se cita.

Gordovilla la Real.
Valbuena de Pisuerga.
Villajimena.
Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Castrillo de Don Juan.
Cevico de la Torre.
Herrera de Valdecañas.

Hornillos de Cerrato.
Población de Cerrato.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Ledigos.
Marcilla de Campos.
Moratinos.
Osornillo.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villoldo.
Vilovieco.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Barrio de San Pedro.
Castrejón de la Peña.
Cenera de Zalima.
Cozuelos de Ojeda.
Respanda de la Peña.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Valle de Santullán.
Abastas.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.

Capillas.
Frechilla.
Mazuecos de Valdeginato.
Paredes de Nava.
Pozuelos del Rey.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villalga.
Villerrías.
Ampudia.
Autilla del Pino.
Grijota.
Magaz.
Monzón de Campos.
Pedraza de Campos.
Valoria del Alcor.
Bustillo de la Vega.
Congosto de Valdavia.
Herrera de Pisuerga.
Membrillar.
Olmos de Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de la Vega.
Villabasta.
Villaelles de Valdavia.
Villafrauel.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Duque.

Ayuntamientos.

Villota del Páramo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario para Senadores en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Pedro Martínez Miguel.
Dimas Montalvo Herrero.
Joaquín Aparicio Santamaría.
Santos Puebla Grande.
Mariano Martínez Miguel.
Mariano Alaiz Vallejo.
Félix Villalba Fernández.
Blas Nicolás Gómez.
Mariano González Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Juan Novoa Aparicio.
Bernardo Casas Vela.
Fabriciano González Montero.
Mariano Díez González.
Santiago Miguel Maldonado.
Narciso Ruiz Andrés.
Julian Caballero Castellanos.
Primo Martínez González.
Maximino Izquierdo Marcos.
Cándido Santos Palacios.
Anastasio Grande Martínez.
Florentino Gutiérrez Rico.
Agapito Maeso Nicolás.
Nicolás Fernández Rodríguez.
Julian Martínez Llorente.
Venancio Martínez Llorente.
Galo Aparicio Villalba.
Francisco Andrés Marcos.
Juan Miguel Cofreces.
Evaristo Pérez Fernández.
Crescencio Salvador Grande.
Mariano Martín Gonzalo.
Mauricio Herrero Truchero.
Patricio Díez Santos.
Fausto Santos Calleja.
Sabas Santos Palacios.
Teodoro Palacios Andrés.
Saturnino Martínez González.
Mateo Iglesias Fernández.
Pascual Novoa Ibáñez.
Silverio Pérez Llorente.
Jesús Escobar Luengo.
Victor Sastre González.
Mariano Iglesias Fernández.
Eulogio Díez Tejedor.
Francisco Santos Alonso.

La presente lista está sacada de la que fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad y permaneció al público desde el día 1.º de Enero último al 20 inclusive del mismo, sin que durante dicho plazo se presentara reclamación alguna de inclusión ni exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación en 28 de dicho mes.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, la firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villota del Páramo á 17 de Febrero de 1917.—El Secretario, Benigno Martínez.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Martínez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Días de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgo.	
57	D. Hilario Garrido.....	Mazariegos.	4.ª			2
58	Adalberto Gómez.....	Abastas.	4.ª			2
59	Eugenio Acero.....	Población de Arroyo.	4.ª			2
60	Emilio Valbuena.....	Poza de la Vega.	4.ª			2
61	Olegario García.....	Gatón.	4.ª			2
62	Francisco Sánchez Sarabia.	Villarramiel.	4.ª			3
63	Alejandro Sendino.....	Villalaco.	4.ª			3
64	Felipe Calleja.....	Baltanás.	4.ª			5
65	Segundo Herrero.....	Arconada.	4.ª			5
66	Teófilo González.....	Cordovilla.	4.ª			5
67	Elpidio Valiente.....	Dueñas.		6.ª		5
68	Abdón García.....	Arroyo.	4.ª			7
69	Heliodoro Moreno.....	Quintana.	4.ª			8
70	Honorio Acero.....	Villoldo.	4.ª			10
71	Baldomero Trigueros.....	Rovilla.		6.ª		12
72	Antonio Milera.....	San Salvador.	4.ª			13
73	Manuel de la Rosa.....	Mazariegos.	4.ª			13
74	Pío Domínguez.....	Palencia.	4.ª			13
75	El mismo.....	Idem.	4.ª			13
76	Isacio Niño.....	Villaconancio.	4.ª			13
77	Luis Gutiérrez.....	Vallejo.	4.ª			13
78	Nicolás Abad.....	Orbó.	4.ª			13
79	Cirilo Ruiz.....	Lantadilla.	4.ª			15
80	Ansobino Gil.....	Valdeolmillos.	4.ª			15
81	Anacleto Lobejón.....	Villarramiel.	4.ª			16
82	Fulgencio Ibáñez.....	Valdespina.	4.ª			16
83	Bernabé Fernández.....	Dueñas.	4.ª			23
84	Mariano Sanz.....	Idem.	4.ª			23
85	Félix Velasco.....	Palencia.	4.ª			24
86	Policarpo Torres.....	Cubillas.	4.ª			24
87	Victor Pérez.....	Palencia.	4.ª			26
88	Gregorio Cisneros.....	Becerril de Campos.	4.ª			26
89	Miguel Acero.....	Villamuera.	4.ª			26
90	El mismo.....	Idem.		6.ª		26
91	El mismo.....	Idem.		6.ª		26
92	Ruperto Espejel.....	Palencia.	4.ª			27
93	Anastasio de Oca.....	Villalcón.	4.ª			27
94	Martín Citoros.....	Cobos de Cerrato.	4.ª			27
95	Alejandro Pérez.....	Idem.	4.ª			27
96	Evaristo Almazán.....	Cevico Navero.	4.ª			28

Palencia 28 de Febrero de 1917.—El Gobernador, El Marqués de Morella.

Sotobañado.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Pedro Abia Herrero.

Juan Pérez Antón.

Pedro Isla Isla.

Gerardo Magide García.

Jesús Abia Abia.

Andrés Primo Andrés.

(Hay una vacante.)

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Magide Casado.

Román Santiago Llamas.

Cayo Mata Soto.

Segundo Pérez Peña.

José Marcos Sanmillán.

Eutiquiano Castañeda Tapia.

Lucas Herrero Abia.

Esteban García Fernández.

Claudio Primo Franco.

Pedro Durante Carrillo.

Fermin de la Parte Ibáñez.

Valentín García Presa.

Hilario Herrero Abia.

Domingo Villar Sánchez.

Bonifacio Herrero Abia.

Desiderio García Herrero.

Fernando Casado Pérez.

Justo García Rodríguez.

Rodrigo Herrero García.

Eleuterio Rodríguez Gutiérrez.

Victor García San Millán.

Antonio Ullastres Poncio.

Nicolás Abia García.

Manuel García Fuente.

Jesús Abia Abia (mayor)

Manuel Salvador Ruiz.

Cástulo Jorde Rosales.

Benigno López Marcos.

Don Anselmo Corral Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Sotobañado.

Certifico: Que la anterior lista es copia literal del original que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Sotobañado á ocho de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Anselmo Corral.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Abia.

Villalobón.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisarios en esta localidad, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Maximino Ibáñez Gutiérrez.

Carloa Mota González.

Raimundo Gutiérrez Abia.

Primitivo Mota Ibáñez.

Genaro Amor Villoldo.

Aquilino Gutiérrez Amor.

Mayores contribuyentes.

D. Cruz Mota Ibáñez.

Manuel Gutiérrez Rodrigo.

Nicasio Gutiérrez Ortega.

Desiderio Ortega Carazo.

Mariano Rebollar Gómez.

Teodoro Mota Ibáñez.

Eugenio Rebollar Villoldo.

Isidro Pérez Villoldo.

Angel Abia Pérez.

Angel González Ibáñez.

Saturnino González.

Toribio Rebollar Mota.

Silvino Mota García.

Cirilo Mota García.

León Gómez Camazón.

Pedro Amor Villoldo.

Leocadio Mota Ibáñez.

José Paredes Ortega.

Domingo Rebollar Mota.

Francisco Maté Camino.

Antero Medina Gutiérrez.

Eleuterio Gutiérrez Rebollar.

Félix Paredes Medina.

Casiano Gómez Pérez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, firmamos la presente en Villalobón á 6 de Febrero de 1917.—El Alcalde accidental, Genaro Amor.—El Secretario, Santiago Vázquez.

Amayuelas de Abajo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en este término municipal, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Rogelio de la Fuente Prieto.

Primo Martínez Martínez.

Mariano Saez Amor.

Eudasio Marcos Gallego.

Inocencio Gaité García.

Aquilino García Aguado.

Mayores contribuyentes.

D. Leandro Gómez Antón.

Victoriano Gaité García.

Facando Gómez Bregón.

Feliciano García Meriel.

Teodorito García Aguado.

Sebastián Puebla Revuelta.

Marcial Gómez Antón.

Antonio González García.

Alvaro Illera Amor.

Francisco Amor Quirce.

Demetrio Gallardo Quirce.

Lucio Abril Carrera.

Eudasio Fernández Illera.

Gaspar Meriel Abril.

José Pérez González.

Secundino Abril Carrera.

Casimiro Bravo Porras.

Toribio Ruiz Antolín.

Hermenegildo Alvarez Castellanos.

Eladio Llorente Carrera.

Cuya lista ha estado expuesta al público por término de veinte días, sin que contra ella se haya presentado reclamación alguna, habiendo sido definitivamente aprobada por la Corporación en sesión ordinaria.

Y para que conste y surta los efectos legales, libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Amayuelas de Abajo á siete de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Florián Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Cubillas de Cerrato.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad en virtud de lo dispuesto en la vigente ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Cleto Tomé Cantera.

Santiago Aragón Tomé.

Gerardo Ruiz Tomé.

Zóximo Araguz Zamora.

Sotero Tomé Cantera.

Alvaro Ortega Paisán.

Primitivo Victoria Burgos.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Vitoria Cocolina.

Silvinio Andrés Vega.

Higinio Barrio Tomé.

Valentín Camino Quintana.

Damián Vitoria Cocolina.

Damián Torre Zamora.

Lorenzo López Pérez.

Justo Cocolina Fernández.

Román Zamora Tomé.

Angel Lázaro Vallejo.

Máximo Rafael Rodríguez.

Aproniano Barrio Aragón.

Miguel Barrio Ruipérez.

Ricardo Camino Calvo.

Juan López Sagastiberri.

Bonifacio Onecha Fernández.

Saturnino Gaisán Ortega.

Gumersindo Tomé Cantera.

Braulio Tomé Cantera.

Victoriano Rafael García.

Dalmacio Rafael García.

Leandro Rafael García.

Primitivo García Legón.

Gabriel Zamora de la Torre.

Francisco Fombellida Pérez.

Patricio Valle Torre.

Félix Garrido Ortega.

Anselmo Poncio Medina.

La presente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 del corriente mes de Enero, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido en el art. 29 de la Ley, expido la presente visada por el Alcalde que firmo en Cubillas de Cerrato á 1.º de Febrero de 1917.—El Secretario, Felipe Alba.—V.º B.º—El Alcalde, Cleto Tomé.

Valdeolmillos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en ésta.

Señores Concejales.

D. Agapito Mediavilla Pérez.

Antonio Mediavilla Tarrero.

D. Dionisio Marcos Guevara.

Primitivo Rioja González.

Enrique Rioja Ortega.

Mayores contribuyentes.

D. Esteban Marcos Sancho.

Pedro Borro Antolín.

Pedro Sancho Buzón.

Lorenzo Rioja Ortega.

Satúrio Román Tarrero.

Julian Gutiérrez Mediavilla.

Narciso Mediavilla Tarrero.

Alejandro Polo Santander.

Abundio Gil Ortega.

Pedro Pérez García.

Cayo Tarrero Sáiz.

José Sáiz Rioja.

Evilasio Polo Santander.

Agapito Villaverde Borro.

Pablo Pérez Hierro.

Teodoro Polo Santander.

Cástulo Ortega Campo.

Arcadio Gil Ortega.

Ansobino Gil Ortega.

Quiterio Gutiérrez Díez.

Restituto Amor Pérez.

Daniel Villoldo Mediavilla.

Santiago Villoldo Pérez.

Domingo Campo Sevilla.

Y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la repetida Ley, se forma la presente en Valdeolmillos á 15 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Agapito Mediavilla.—El Secretario, Fidencio González.

Población de Arroyo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Acisclo Alvarez Velasco.

Modesto Miguel Angulo.

Simón Velasco García.

Francisco de Lamo Iglesias.

Marcelo de la Vega Moncada.

Ambrosio Velasco Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Galo Quintanilla Merino.

Luciano Miguel Sangrador.

Pablo de Lamo Iglesias.

Rosendo Antolínez Gutiérrez.

Dionisio Tejerina García.

Angel Velasco de Lamo.

Bruno Miguel Valencija.

Victoriano Antolínez Gómez.

Guillermo García Velasco.

Abdón García Velasco.

Timoteo Quintanilla Merino.

Domingo Durántez García.

Agapito de Lamo Durántez.

Fausto Luis Carande.

Leandro Molaguero Gutiérrez.

Mariano García Gómez.

Cesáreo García Gómez.

Gabino Velasco Tejerina.

Valeriano Quintanilla Merino.

Manuel Alonso Terán.

Juan García Gómez.

Clemente Valbuena García.

Marcelo Tejerina Velasco.

Nicolás Antolínez Martínez.

Población de Arroyo 1.º de Enero de 1917.—El Alcalde, Acisclo Alvarez.—El Secretario, Modesto Pelaz.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el 1.º al 20 del mes de Enero próximo pasado, sin que se haya presentado reclamación alguna y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido en el art. 29 de la Ley, expido la presente visada por el Señor Alcalde en Población de Arroyo á diez de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Modesto Pelaz.—V.º B.º.—El Alcalde, Acisclo Alvarez.

Otero de Guardo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Marcelo Sierra Mancebo.
Gabriel Narganes Ramos.
Victor Rueda Mancebo.
Vicente Macho de la Varga.
Ubaldo Casado Martín.
Félix Largo Rodríguez.

Mayores contribuyentes.

D. Prudencio Alonso Largo.
Teodoro Mañebo Sierra.
Bernabé Torre Collado.
Pedro Macho Cosgaya.
Joaquín Ramos Andrés.
Marcelino Macho Gómez.
Juan Alonso Ramos.
Florencio Diez Rodríguez.
Antonio Mancebo Rebanal.
Antonio de la Hoz Santos.
Quirino Mancebo Mancebo.
Victor Martín Mancebo.
Toribio Cosgaya de la Varga.
Agapito Reguera Martín.
Florentín Reguera Martín.
Norberto Sierra Mancebo.
Santiago Rodríguez Diez.
Julian Macho Rebanal.
Mariano Martín Diez.
Pedro Ramos de la Varga.
Benito Diez Mancebo.
Eleuterio Largo Rodríguez.
Francisco Mancebo Mancebo.
Salustiano Mancebo Piélagos.

Es copia que conviene con su original, formada por este Ayuntamiento en 1.º de Enero, de la cual ha permanecido un ejemplar expuesto al público por término de veinte días, según lo estatuido en el artículo 26 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877, durante los cuales no se ha presentado reclamación alguna contra expresada lista, quedando en su virtud como definitiva.

Y á los efectos del artículo 29 de expresada Ley, y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente copia de la misma, que visada por el Señor Alcalde, firmo en Otero de Guardo á cinco de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Rufino Mancebo.—V.º B.º.—El Alcalde, Marcelo Sierra.

Lomas.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Cesáreo Morrondo García.
Eleuterio Ortega Ramírez.
Eutiquiano de Prado Herrera.
Eleodoro Prieto Sánchez.
Félix Caballero Hervás.
Ruperto del Olmo Ramos.

Mayores contribuyentes.

D. Antero Hervás Ortega.
Práxedes San Martín Mozo.
Leandro Payo Castrillo.
Antonino Ramírez Ortega.
Fulgencio Sánchez Abad.
Malaquías de Prado Martínez.
Lucio de Prado Ramírez.
Vidal de Prado Olea.
Antimo Cortés Abad.
Mariano López Lozano.
Obdulio Abad Francón.
Valeriano Cuesta Rivas.
Mariano González Benito.
Agliberto Herrera Paniagua.
Germán Saldaña de Prado.
Valeriano Zapatero Castrillo.
José Ortega Burgos.
Aurelio Saldaña de Prado.
Pablo Vián García.
Angel de la Granja León.
Terenciano de Prado González.
Inocencio Saldaña García.
Emiliano Abad Aedo.
Rogelio Cacho Luchares.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, firmamos la presente en Lomas á 9 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Cesáreo Morrondo.—El Secretario, Mariano González.

Páramo de Boedo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Eleuterio Salvador Suances.
Florencio Martín Martín.
Julian Dehesa González.
Romualdo Merino Valle.
Cecilio Barrio Rosales.
Benito García Valle.

Mayores contribuyentes.

D. Lucas Martín Franco.
Atanasio Rosales Provedo.
Pompeyo Martín García.
Mariano Martín Aguilar.
Justo Cuesta Merino.
Angel Cuesta Franco.
Patricio Nieto Rufz.
Manuel Franco García.
Dionisio Jorde Rosales.
Luís Gallego Rosales.
Hipólito García Abia.
Jacinto Merino Cuesta.
Lucas Merino Cuesta.

D. Mario González Franco.
Gervasio Moreno Caro.
Abdón Tejedor Treceño.
Agustín García Ruíz.
Eugenio García Valle.
Victorino Ruesga Valle.
Domingo Sanmillán Merino.
Epifanio Gutiérrez Martín.
Crisanto Jorde Rosales.
Pablo Cuesta Franco.
Joaquín Martín Martín.

Don Anselmo Corral Alvarez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Páramo de Boedo.

Certifico: Que la anterior lista es copia literal del original que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Páramo de Boedo á ocho de Febrero de 1917.—Anselmo Corral.—V.º B.º.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

Hontoria de Cerrato.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, formado para enjugar el déficit representante en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular cuantas reclamaciones juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Hontoria de Cerrato 27 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Tomás Pérez.

Santillana de Campos.

Hallándose vacante la plaza de Guarda de campo de este distrito municipal, se anuncia para su provisión, con el haber de dos pesetas diarias, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo la duración del contrato desde el 20 de Marzo al 20 de Septiembre del año actual.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias á esta Alcaldía debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Santillana de Campos 2 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Aureliano García.

Osornillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica y urbana, base para la derrama de la contribución para el año de 1918, es necesario que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en esta Alcaldía debidamente reintegradas las altas y bajas que acrediten la traslación de dominio y tener satisfechos los dere-

chos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el presente mes, plazo señalado para su presentación, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Osornillo 1.º de Marzo de 1917.—El Alcalde, Federico Quijada.

Becerril de Campos.

Edicto.

Don Alberto Ibáñez Aparicio, Alcalde constitucional de Becerril de Campos.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja de esta localidad, formado para el año económico de 1917, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndole que el 14 del corriente á las once de la mañana, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado, todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Becerril de Campos 2 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Alberto Ibáñez.—P. S. M., El Secretario de la Junta repartidora, Jerónimo Muñoz.

Valdespina.

Edicto.

Don Victor Tarrero Quijada, Alcalde constitucional de la villa de Valdespina.

Hago saber: Que teniendo necesidad de revisar la exención de defecto físico del mozo Zósimo Antolín García, hijo de Pablo y Dominga, natural de esta villa, que fué alistado en el reemplazo de 1915, número 2 del sorteo, é ignorándose su paradero, así como la residencia de sus padres, por el presente edicto, que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se le cita, llama y emplaza á fin de que antes del día 18 del actual comparezca en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, con el fin de que sea revisada la exención por defecto físico que viene disfrutando, que tendrá lugar en los días del 4 al 18 ya dicho de este mes, bajo apercibimiento de que si no lo verifica personalmente, ni se hace representar en legal forma será declarado prófugo, conforme establecen los artículos 101 de la ley y 123 del Reglamento.

Valdespina 1.º de Marzo de 1917.—Victor Tarrero.—El Secretario, Jerónimo Diez.

Anuncios particulares.

Participa el Sr. Alcalde de Barrio de San Pedro que ha sido recogida en aquel término municipal una mula de las señas siguientes: pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, de siete cuartas y media de alzada, tiene una puntura en la mandíbula izquierda y lleva cabezada ordinaria.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial